



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO

No. 110014003005-2021-00131-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADA: CONSTANZA MARTÍNEZ GUEVARA.

1.- En relación con el derecho de petición incoado por la demandada, se ha de indicar que el mismo resulta **improcedente** de conformidad con lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en **sentencia T-290 de 1993** que dispuso lo siguiente:

“El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los Jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normatividad legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1 del C.C.A...”. (Subraya Fuera Texto).

2.- Aunado a lo anterior, Previo a ordenar lo pertinente en relación con el escrito de terminación, es necesario que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, **el representante legal de la entidad demandante, debidamente acreditado**, coadyuve la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por su apoderado, toda vez, que en el poder allegado de manera virtual al profesional del derecho no **cuenta con la facultad para recibir**, y el otorgado a la representante legal de Cobroactivo S.A.S. el mismo no fue adjuntado.

Sin perjuicio de lo anterior, notifíquese al peticionario, lo aquí resuelto por el medio más expedito.

Vencido el término anterior ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 26 del 14 de
marzo de 2022 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 305a02b8e9933ddcf9bfb44d767e97dba6d46ef6e32d6e312884852b5c81e0

Documento generado en 11/03/2022 11:35:49 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>